

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 15 # 14-61 Villanueva	EJECUTIVO 2020-009500
--	--	----------------------------------

Villanueva S. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: GERMAN FUENTES ARIAS.

DEMANDADOS: ISRAEL DELGADO Y ROSALBA VESGA DE DELGADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012020-0009700

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

GERMAN FUENTES ARIAS, debidamente identificado con cedula de ciudadanía No 91.068.807 presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: ROSALBA VESGA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.376.545 ISRAEL DELGADO CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.743.415 e, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las LETRAS DE CAMBIO adjuntas a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la Documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ROSALBA VESGA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.376.545 ISRAEL DELGADO CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.743.415 , para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de FELIPE BALLESTEROS MACIAS, las siguientes sumas:

- 1.6. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta y visible al folio 5 del expediente .
- 1.7. Por los intereses moratorios desde EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 con forme a las super bancaria y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a DR. GERMAN FUENTES ARIAS portador de la cedula de ciudadanía No 91.068.807Y T.P.No 88.757 CSJ. como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ